



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
02 de noviembre de 2021

DETEREL 149/2021.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto :
Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader, la construcción de un mercado moderno en la provincia de Elías Piña.

Ref. : **Oficio 000002978, Exp.01142-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

Resolución que solicita al Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Abinader, la construcción de un mercado moderno en la provincia de Elías Piña.

Considerando primero: Que la Constitución de la República en su artículo 10 declara *"de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano"* y, en el numeral 1 de este artículo se establece *"que los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos"*;

Considerando segundo: Que el objetivo específico 2.4.3 de la Ley no. 1-12, de 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, plantea promover el desarrollo sostenible de la zona fronteriza y, este contempla la línea de acción 2.4.3.4



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

que establece fomentar el desarrollo del comercio fronterizo, dotándolo de los servicios e infraestructuras logísticas necesarias;

Considerando tercero: Que La Ley no. 12-21, de 17 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, tiene como finalidad el desarrollo económico, social y turístico, integración vial y comunicacional de la zona fronteriza, a través de facilitar el comercio y el desarrollo productivo de esta región;

Considerando cuarto: Que La Ley no. 12-21, de 17 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, establece un componente de incentivos fiscales y arancelarios para atraer o estimular la inversión privada como mecanismo de desarrollo y garantía de la generación de empleos en las comunidades de la zona fronteriza;

Considerando quinto: Que la provincia de Elías Piña forma parte de la región fronteriza y, que de acuerdo al Plan para el Desarrollo Económico Local Elías Piña 2018 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el mercado binacional de Elías Piña es el segundo en importancia en la zona fronteriza entre República Dominicana y Haití y, que este mercado binacional constituye una fuente importante de la dinámica económica local de la provincia;

Considerando sexto: Que pese al escaso desarrollo en infraestructura, organización y a la falta de aprovechamiento de las oportunidades de negocio que se tienen en el comercio con

Haití en el sector agrícola y pecuario, el mercado binacional que se realiza en Elías Piña, evidencia excelentes perspectivas de crecimiento;

Considerando séptimo: Que la vocación económica más relevante de la provincia Elías Piña son las actividades agrícolas y, facilitar la comercialización de los rubros que se producen en la provincia contribuye a la generación de empleos, además, tienen potencial para comercializarse en el mercado local e internacional, siendo el mercado binacional fundamental;

Considerando octavo: Que es necesario para el comercio binacional que se desarrolla en la provincia de Elías Piña la construcción de un mercado modelo, que cubra todas las necesidades de esta actividad económica y, que permita la generación de empleos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando noveno: Que es deber del Senado de la República, atendiendo a sus atribuciones constitucionales de representación, coadyuvar en la realización de obras de infraestructura que permitan el desarrollo comercial y estabilidad económica y social de las comunidades de la República Dominicana.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Vista: La Ley no. 1-12, de 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.37-17, de 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Vista: La Ley no. 12-21, de 17 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Visto: El reglamento del Senado.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un mercado moderno en la provincia de Elías Piña, y que los recursos para su construcción sean consignados en el Presupuesto General del Estado para el año 2022.

Segundo: Comunicar esta resolución al Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, Presidente Constitucional de la República Dominicana.

2.- La presente iniciativa de resolución tiene como objeto solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un mercado moderno en la provincia de Elías Piña. Al respecto, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que en su artículo 19, literal i), establece: **"Artículo 19.- Competencias Propias del Ayuntamiento.** i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias, por tanto, es competencia de los ayuntamientos la construcción de mercados en los municipios, no del Presidente de la República; de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

allí que dirigir una solicitud al mismo, el Senado no estaría observando el ordenamiento jurídico y las competencias de las instituciones del Estado.

3.- Asimismo, la Ley núm. 216-11, del 31 de agosto de 2011, que instituye la Ley que regula el establecimiento de mercados en la frontera dominicano-haitiana, refiere a que los ayuntamientos son los responsables de los mercados fronterizos y las salas capitulares son las que determinan las áreas para su establecimiento; de allí que todo lo referente a la estructura y organización de los mercados, aun con las características de fungir como lugares de comercio binacional, es competencia de los ayuntamientos.

4.- Asimismo, en la redacción de la resolución, el proponente hace referencia a la ley núm.12-21, sin embargo, dicha ley no refiere a la instalación de mercados, además, en su estructuración final, la resolución no imbricó los mandatos de dicha ley con la necesidad de construcción de un mercado municipal. Por tanto, esta Dirección entiende que dicha ley no es necesaria para sustentar la necesidad de la construcción de un mercado, por lo que basta identificar lo necesario del mismo para el desarrollo del comercio municipal.

5.- A partir de lo planteado, se hace necesario reformular la resolución, a los fines de redirigir la solicitud a algún ayuntamiento, como el órgano autónomo competente para su construcción, así como redactar la resolución a tales fines, que implica solo identificar la necesidad del mercado para el municipio. Por igual, se amerita la revisión de los antecedentes o vistos, los cuales no responden al objeto de la resolución.

6.- Esta Dirección no procede a emitir redacción alterna, dado que la solicitud se formula para que se realice la construcción de un mercado en la provincia de Elías Piña, por lo que compete al proponente decidir a cuál de los municipios que la integran se le debe dirigir el pedimento y a partir de allí, sino que la comisión lo considera pertinente y dispone en consecuencia, procederemos a redactar la redacción alterna correspondiente.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

WF/ju